

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-564**, se señaló fecha de audiencia para el día 04 de diciembre de la presente anualidad oportunidad en la cual ya se encuentra fijada una diligencia. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 15 de noviembre de 2023 (archivo 017), se dispuso señalar fecha de audiencia para el próximo 04 de diciembre a las 9:00 a.m.

No obstante lo anterior, se procedió a verificar el calendario de agendamiento de audiencias en la plataforma OFFICE 365, encontrándose que por error involuntario se señaló la misma fecha y hora que con anterioridad se había tomado al interior del proceso 2022-202 que cursa en esta Sede Judicial.

En vista de lo anterior, para perfeccionar el acuerdo de conciliación allegado por la demandada se señala el día **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 175
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571c962274bb184ef51ebcd07242786b218f8aabf87db5c805819f3c038f4577**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 22 de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que se venció el término de traslado concedido en auto anterior. Las diligencias están radicadas bajo el No. 2023 –0479. Sírvasse proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

Citar a las partes, para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, para la hora de las TRES Y TREINTA (3:30) de la tarde del día TRECE (13) DICIEMBRE DE 2023; oportunidad en la cual se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24/11/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0175

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43818f741c575f376866c02bd0a784231738bfda5f0803f9aa81063296794e42**

Documento generado en 23/11/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 498**, de **OLIVO SANDOVAL SANDOVAL** con CC 5,622.332 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la UNIVERSIDAD LIBRE** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 37 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **OLIVO SANDOVAL SANDOVAL** identificada con CC 5,622.332 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la UNIVERSIDAD LIBRE** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de defensa, debido proceso, igualdad, debido proceso administrativo, al mérito y a la administración pública en igualdad de derechos.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado el accionante solicita como medida provisional lo siguiente “(...) *suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, la convocatoria 1357 de 2019 – INPEC – Administrativos, pues de ser admitida la tutela, el fallo sería posiblemente posterior a la publicación de Lista de Elegibles y con ello se daría un perjuicio irremediable.*”.(sic)

Es preciso destacar, que lo referente a la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé: *“la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”

Así las cosas, considera la suscrita Juez que en el presente asunto no resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, ya que primero resulta necesaria la verificación respecto de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, para así determinar si las medidas tomadas por la accionada vulneran o no los mismos, siendo un asunto que se debe definir luego de estudiado el problema jurídico a fondo.

Sobre la misma línea, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, o conforme la delegación que para el efecto se haya realizado, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **OLIVO SANDOVAL SANDOVAL** con CC 5,622.332 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por OLIVO SANDOVAL SANDOVAL conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas interesadas, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Conforme a la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **175**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1ed356476b06f1d88e2f409eabde0e7d284433bc3ea95b9ba7f1ac5007cd6**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>